

ORD. N° 0088 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información de fecha 14 de abril de 2014 de doña Valentina Maldifassi Gatica.

MAT.: Denegación parcial de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 25 ABR. 2014

**DE: JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

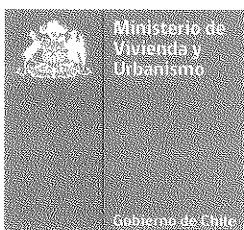
A : SEÑORA VALENTINA MALDIFASSI GATICA


A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, doña Valentina Maldifassi Gatica, en el marco de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo primero aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, solicita el listado de trabajadores de planta, a contrata y a honorarios, con sus nombres, correos y cargos, por cuanto, según lo que expone, trabaja en una empresa de mobiliario urbano y tiene interés en dar a conocer su empresa a los distintos personajes de esta Secretaría de Estado.

Al respecto, es dable manifestar que la información referente al listado de los empleados de este Ministerio, con sus nombres y cargos, así como calidad jurídica en la que se desempeñan, se encuentra permanentemente disponible en la página web www.minvu.cl, banner Gobierno Transparente, link dotación de personal.

Lo anterior, teniendo presente que la antedicha ley N° 20.285, establece en su artículo 15, que cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante de la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha





información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

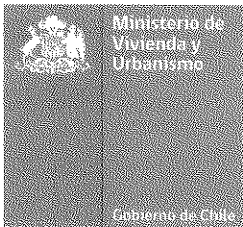
Enseguida, respecto a la entrega de las casillas de correo electrónico corresponde consignar que el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, establece, en lo que interesa, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Vale decir, conforme a la Constitución, son públicos sólo ciertos aspectos de la actuación administrativa: los actos y resoluciones, sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, tal como lo ha indicado el Tribunal Constitucional en sus sentencias 1990/2012; 2246/2013 y 2379/2013, no enmarcándose dentro de la expresión acto o resolución las casillas o direcciones de correo electrónico.

A su turno, el Consejo para la Transparencia, en su Decisión Amparo Rol C-136-13, emitido a propósito de la entrega de las casillas de correo electrónico de los funcionarios del Registro Civil e Identificación, ha señalado que si el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad de evitar distraer de las funciones habituales a su personal y de esa manera dar respuesta a los usuarios de manera oportuna, dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, por lo que resulta aplicable a la situación de que se trata la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 1, de la ley N° 20.285, esto es, cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento del órgano requerido.

A lo anterior, debe también considerarse que los funcionarios públicos han de observar los principios de eficacia y eficiencia consagrados en los artículos 3º y 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo tener especialmente presente su obligación de atender las necesidades públicas de forma continua y permanente, velando por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, principios que podrían verse afectados si las casillas de correo electrónico de los funcionarios de este Ministerio fueran de público conocimiento.

Junto a ello, es importante tener presente que la solicitud de entrega en comento se funda en dar a conocer a los funcionarios de este Ministerio una empresa de mobiliario urbano –sin especificar con qué objetivo- y eventualmente podría tener aplicación el artículo 18 de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que previene que los Organismos públicos regidos por dicha ley, entre los que se encuentra esta Secretaría de Estado, deben cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude dicha ley utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública, situación que no se condice con que los funcionarios públicos puedan recibir ofertas de productos a través de sus correos electrónicos.





Así entonces, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la resolución exenta N° 8861, de 2012, para conocer y pronunciarse respecto de la concurrencia-en la información solicitada en conformidad a la Ley de Transparencia- de las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en ese caso, para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega parcialmente la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Cabe hacer presente que la solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente denegación de acceso, en caso que así lo estime pertinente.

La presente decisión referida a la denegación de la información solicitada, deberá ser incorporada al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, en armonía con los artículos 24 y 28 de la referida ley N° 20.285.

Saluda atentamente,

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE VIVIENDA URBANISMO
(según Resolución (E) N° 8861 de 05 de noviembre de 2012).



MARÍA CECILIA CÁCERES NAVARRETE

JEFA DIVISIÓN JURÍDICA



MCCN/BZO
DISTRIBUCIÓN:

- Destinataria [REDACTED]
- Gabinete Sr. Subsecretario
- División Jurídica
- Contraloría Interna Ministerial
- SIAC – MINVU
- Oficina de Partes
- Archivo